



RADICADO 05266 31 10 001 2022-00248- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Veintiuno de junio de dos mil veintidós

Teniendo en cuenta que la presente solicitud de amparo Constitucional reúne las formalidades de ley, de conformidad con lo previsto en el Decreto 2591 de 1991, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela promovida por el señor BRUNO PARRA QUINTERO identificado con C.C. No. 98.773.108 contra SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE –SENA- y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC-, a fin de que le sean protegidos sus derechos fundamentales.

SEGUNDO: Se requiere a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, para que en el término de un (1) día, se sirva suministrar a este Despacho los nombres, números de cédula y correos electrónicos de cada una de las personas que conforman la lista de elegibles de los cargos equivalentes al de Instructor - OPEC 59129, Grado 1 -, Área Temática “INTERACCIÓN CONSIGO MISMO, CON LOS DEMÁS Y CON LA NATURALEZA”.

TERCERO: Se requiere a los accionados para que dentro de los dos (2) días siguientes a su notificación se pronuncien sobre los hechos que fundamentan la acción, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el Art. 20 del Decreto 2591 de 1991. Así mismo, **para que en el término de la distancia** se sirvan aportar las direcciones físicas, correos electrónicos y los números de contacto de los vinculados por pasiva, con el fin de proceder a notificarles el presente proveído.

CUARTO: Tener en su valor legal al momento de resolver, la prueba documental aportada y las demás que surjan durante el trámite de la presente acción.

NOTIFÍQUESE

RADICADO 05266 31 10 001 2022-00099- 00
HERNÁN NICOLÁS PÉREZ SALDARRIAGA
JUEZ

RADICADO 05266 31 10 001 2016 00639 00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
ENVIGADO - ANTIOQUIA

Envigado, treinta (30) de noviembre dos mil dieciséis (2016)

El señor MATEO RIOS CALLE identificado con C.C. No. 1.152.445.996, presentó ACCIÓN DE TUTELA en contra del INSTITUTO COLOMBIANO DE EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN – ICFES, representada por su Directora General, Doctora XIMENA DUEÑAS HERRERA, o quien haga sus veces al momento de la notificación y por considerarlo el Despacho pertinente, ante la narración de los hechos, se ordena VINCULAR a la presente acción constitucional a la UNIVERSIDAD EAFIT, representada por su Rector, Doctor JUAN LUIS MEJÍA ARANGO, o quien haga sus veces al momento de la notificación, a fin de que le sea protegido su derecho fundamental a la educación.

En efecto, pretende la accionante que por parte del INSTITUTO COLOMBIANO DE EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN – ICFES, se le inscriba de manera automática al sistema PRISMA y se le habilite para realizar de manera completa el registro y así poder presentar las

pruebas SABER PRO el 11 de diciembre de 2016, en tanto que la resolución No. 000760 de 2016, mediante la cual se extiende el plazo de inscripción hasta el día 3 de noviembre de 2016, no le fue notificada y tampoco le fue notificada a la Universidad EAFIT; motivo por el cual, se vio en la obligación de acudir a la solicitud de amparo constitucional.

Previo a decidir sobre la medida provisional solicitada por el accionante, el Despacho ordena requerirlo para que aporte las siguientes pruebas: constancia del pago efectuado para presentar las pruebas SABER PRO y constancia de haber realizado el proceso de inscripción para la presentación de las mismas ante la entidad accionada, a través de la plataforma creada para ello.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente Acción de Tutela instaurada por el señor MATEO RIOS CALLE identificado con C.C. No. 1.152.445.996, en contra del INSTITUTO COLOMBIANO DE EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN – ICFES, representada por su Directora General, Doctora XIMENA DUEÑAS HERRERA, o quien haga sus veces al momento de la notificación y en contra de la UNIVERSIDAD EAFIT, representada por su Rector, Doctor JUAN LUIS MEJÍA ARANGO, o quien haga sus veces al momento de la notificación, como vinculada, a fin de que le sea protegido su derecho fundamental a la educación.

SEGUNDO: Tener en su valor legal al momento de resolver, la prueba documental aportada y las demás que surjan durante el trámite de la presente acción.

TERCERO: Previo a decidir sobre la medida provisional solicitada por el accionante, el Despacho ordena requerirlo para que aporte las siguientes pruebas: constancia del pago efectuado para presentar las pruebas SABER PRO y constancia de haber realizado el proceso de inscripción para la presentación de las mismas ante la entidad accionada, a través de la plataforma creada para ello.

CUARTO: Notificar a la parte accionada por el medio más expedito, para que en el término de tres (03) días siguientes al de su notificación, ejerza su derecho de defensa y adjunten las pruebas que tengan en su poder y pidan las pruebas que consideren pertinentes.

NOTIFIQUESE

**HERNÁN NICOLÁS PÉREZ SALDARRIAGA
JUEZ**

Firmado Por:

**Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8d214d6931726e5a43880e76b47e0371a04e07b1f89590f646813ab5c54e0d3**

Documento generado en 21/06/2022 08:01:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**